

**ORDENANZA N° 462/2008**

Piedras Blancas 25 de Septiembre de 2008

**VISTO:**

La necesidad legal de sancionar la ordenanza del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Junta de Fomento de Piedras Blancas para el Ejercicio 2009 y;

**CONSIDERANDO:**

Que su aprobación inmediata es imprescindible por tratarse de un instrumento legal que refleja las estimaciones de recursos y gastos programados para el ejercicio 2009.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 137 de la Ley 3 001:

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS  
EN ACUERDO DE VOCALES DICTA LA PRESENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Fijase el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Junta de Fomento de Piedras Blancas, para el Ejercicio 2009 en la suma de pesos Tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y tres 38/100 (\$ 3.469.583,38) con destino al cumplimiento de las funciones que le son específicas de acuerdo a las planillas y listado de imputaciones al presupuesto, anexas, que forman parte del presente cuerpo útil y legal.

**ARTICULO 2°:** Estimase para el Cálculo de Recursos del año 2009 la suma de pesos Tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y tres 38/100 (\$ 3.469.583,38) según el detalle de las planillas adjuntas a la presente ordenanza, que forma parte del presente cuerpo útil y legal.

**ARTICULO 3°:** Estimase de acuerdo a lo establecido precedentemente la necesidad de financiamiento en pesos Cuatrocientos veinte mil ciento ochenta y tres con 38/100 (\$ 420.183,38).

**ARTICULO 4°:** Establécese la Planta Permanente de Personal en la cantidad de CUARENTA cargos en planta permanente.

**ARTICULO 5°:** El Consejo Deliberante queda facultado para ampliar el Presupuesto de Gastos Generales, incorporando los mayores ingresos en aportes Provinciales y/o Nacionales, y las Erogaciones a las que sean destinados, y a realizar las modificaciones y reestructuraciones que considere necesarias

de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la ley 3001  
y sus modificaciones

**ARTICULO 6°:** Elévese a la Legislatura de la Provincia, a los  
efectos de su aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el  
artículo 137 de la Ley 3.001

**ARTICULO 7°:** Comuníquese, Regístrese, y Archívese.